

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

J.I. "SIRENITAS" – TOLTEN – ARAUCANIA

JAIME EUGENIO PINO CARRILLO

N° INT. FMM-0300-2017

En Iemuco, a 28 de marzo de 2017, entre **FUNDACION EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70-574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **ALEJANDRA PATRICIA NAVARRETE VILLA**, cédula nacional de identidad N° 12.969.848-9, ambas domiciliadas en Claro Solar N° 1148, Iemuco, en adelante "Fundación Integra" o "Integra", por una parte; y, por la otra, don **JAIME EUGENIO PINO CARRILLO**, cédula nacional de identidad N° 5.660.877-K, con domicilio en Sargento Aldea S/N, Queule, comuna de Ioltén, en adelante la "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de transporte que se regirá por las normas pertinentes de la Ley N° 18.290, del Decreto N° 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley N° 19.831 de 2002, del Decreto N° 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: OBJETO. Fundación Integra, en calidad de mandataria y en representación de las personas señaladas en el **ANEXO N° 1** de este instrumento, contrata al transportista para que efectúe el transporte de **18 NINOS(AS)** beneficiarios de la institución desde el domicilio de estos hasta el jardín infantil "**SIRENITAS**" en recorrido de ida y regreso.

SEGUNDO: CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE. El conductor del vehículo que se individualiza en la cláusula séptima, será don **GERARDO DUBERILDO RODRIGUEZ SAEZ**, cédula nacional de identidad N° 8.039.112-9, con domicilio en pasaje Odometro N°0817, Villa Nevados del Maipo, Santiago, siendo asistido en el servicio por doña **CELESTE BEATRIZ CARRILLO FERREIRA**, cédula nacional de identidad N° 18.798.013-5, domiciliada en Canal Beagle, casa 121 La Corvi, Queule.

La reemplazante de la acompañante será **NADIA NAYADET HERRERA LAGOS**, cédula nacional de identidad N° 17.274.037-5, domiciliada en Ernesto Riquelme S/N Portal Queule, Ioltén.

TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS Por los servicios contratados, Integra pagará al transportista mensualmente la suma total de **\$770.000.- (setecientos setenta mil pesos)**, exento de IVA, contra entrega de la respectiva factura o boleta, con excepción de los meses de julio y diciembre de 2017 en el cual las partes acuerdan el pago proporcional correspondientes a 15 días por la suma de **\$385.000.- (trescientos ochenta y cinco mil pesos)**, respectivamente.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO. Se deja constancia que el servicio de transporte se comenzará a prestar el día **03 DE ABRIL DEL AÑO 2017** hasta el día **15 DE DICIEMBRE 2017**. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso al transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA. El transportista se obliga especialmente a:

- a) Recoger y dejar en los respectivos hogares, previamente estipulados, a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por Integra;
- b) Transportar a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;
- c) Mantener la calidad y el buen estado del vehículo utilizado para el cumplimiento del objeto de este contrato;
- d) No transportar más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado, conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;
- e) Velar por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino;
- f) Efectuar el transporte de **LUNES a VIERNES**, en la mañana, desde las **08:40 a las 09:40** horas; y en la tarde, desde las **16:30 a las 17:30** horas.
- g) Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto que asumirán las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;
- h) Ubicar en un lugar visible del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;
- i) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; y
- j) Informar a Fundación Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos, debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

Es responsabilidad del transportista el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor se encuentre habilitado para su conducción, sin que Fundación Integra o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.

SEXTO: OBLIGACIONES DE INTEGRA. Integra se obliga a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y cualquier otro evento que pudiera alterar la normal prestación de los servicios contratados.

SEPTIMO: VEHICULO DESTINADO AL TRANSPORTE. El traslado de los niños y niñas se efectuará en el **MINIBUS DE TRANSPORTE ESCOLAR** marca **HYUNDAI**, modelo **NEW H-1 GL 2.5**, año **2010**, placa patente **CDJB-86-3**.

OCTAVO: INTERRUPCION DEL SERVICIO. En caso que el vehículo singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa, imputable al transportista no preste los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.

NOVENO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACION. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

DECIMO: DOMICILIO Y JURISDICCION. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Concepción y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del transportista y los restantes en poder de Fundación Integra.



JAIME EUGENIO PINO CARRILLO
CI N° 5.660.877-K
TRANSPORTISTA



ALEJANDRA PATRICIA NAVARRETE
VILLA
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA

DIRECCION REGIONAL
IX REGION TEMUCO